DECLARACION LEJISLATIVA DE 24 DE OCTUBRE.

Nulidad—de los actos de Melgarejo anulados por lei de 14 de agosto.

La Asamblea constituyente, absolviendo la consulta de la excelentísima corte suprema de justicia sobre la intelijencia de la leí de 14 de agosto último, hace las siguientes declaraciones:

1º Que la Soberana Asamblea declaró en los artículos 1º y 2 º de la precitada leí, la nulidad de todos los actos lejislativos y administrativos del poder discrecional ejercido por el jeneral Mariano Melgarejo durante el sexenio de su dominación y de las leyes dictadas por las tituladas Asambleas de 1868 y 1870.

2 ª Que las sentencias pronunciadas por les jueces y tribunales ordinarios durante la dominación de Melgarejo, aun cuando se hallaren todavía sujetas a recursos de apelación o nulidad, no deberán reputarse nulas, solo por el hecho de haber sido dictadas durante la mencionada dominación; y deberán mas bien ser censuradas por los tribunales superiores de segundo grado, o por el de casación conforme a las leyes del Estado, con solo la prohibición de aplicarse en las resoluciones respectivas, las que se hubiesen promulgado por el poder discrecional de Melgarejo o por las Asambleas de 1868 y 1870, que anuladas como han sido, no pueden producir efecto alguno.

3 ° Que por lo que respecta a los actos administrativos que hayan tenido lugar durante el referido sexenio, debe entenderse que los exceptuados de la nulidad, según el artículo 3 ° de la leí de 14 de agosto último, son

aquellos en que se han observado estrictamente los requisitos establecidos por leyes preexistentes al día 28 de diciembre de 1864.

Esta declaración no comprende los actos especialmente anulados por las leyes que ha dictado la presente Asamblea.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones de la soberana Asamblea Nacional constituyente en la ilustre y heroica ciudad Sucre, capital de la República, a 22 de octubre de 1871.—(Lugar del sello). —Tomás Frías, presidente.— Mariano Navarro, diputado secretario.—Eulojio Dória Medina, diputado

secretario.

MORÁLES.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 24 de octubre de 1871.

[Aquí el gran sello del Estado].—Ejecútese—Firmado—AGUSTIN

Refrendado.—El ministro de gobierno y relaciones exteriores, encargado del despacho de los demás ramos do la administración pública—Casi*miro Corral*.